

## CONVENIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 1998, se reúnen los Sres. Carlos Etchehum y Segundo Bernabe Jimenez, en su respectivo carácter de Secretario General y Secretario de Capacitación Sindical de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, en adelante denominada LA FEDERACION, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen 746 de la Ciudad de Buenos Aires, el Sr. Rubén González, en su carácter de Presidente de la Unión de la Industria Cárnica Argentina, en adelante denominada UNICA con domicilio en la Avenida de Mayo 981 2º piso, oficina 212, de la Ciudad de Buenos Aires, los Dres. Mario Luis Elkouss y Edgardo Caracotche, en su respectivo carácter de Presidente y Secretario de la Confederación General de la Industria de la República Argentina, en adelante denominada CGI, con domicilio en la calle Rivadavia 1115 2º piso de la Ciudad de Buenos Aires, y los Sres. Luis Alberto Bragagnolo y Hugo Oscar Bogani, en su respectivo carácter de Presidente y Secretario de la Asociación Civil INDESER, en adelante denominada INDESER, con domicilio en la calle Tte. Gral. J.D.Perón 318, 2º piso oficina 15 de la Ciudad de Buenos Aires, con la finalidad de suscribir el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas.

**PRIMERA.** El objeto del presente CONVENIO es la creación de Talleres Ocupacionales según se los define en la cláusula segunda, en el interior del país, destinados a capacitar al personal de la industria agroalimentaria, en materias de desarrollo de destrezas y/o gestión administrativa o comercial, que permitan mejorar su ocupabilidad y progreso laboral, así como mejorar la calidad del trabajo y la producción de los establecimientos del rubro, finalidad para la cual las entidades signatarias aportarán sus respectivas capacidades técnicas, administrativas y organizativas.

**SEGUNDA.** Entiéndese por Taller Ocupacional al ente creado como persona jurídica o asociación de personas jurídicas o filial o delegación de las entidades signatarias del CONVENIO establecida en una ciudad o pueblo, destinada a cumplir su cometido en una provincia o región de acuerdo a la normativa que para tal figura ha establecido la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral, o aquella que la reemplazare en el futuro o dentro de un marco análogo si la misma fuere derogada en el futuro. Trátese de una entidad o delegación de las entidades signatarias del CONVENIO, cada Taller Ocupacional deberá contar con su propio presupuesto de recursos y gastos, a tenor de lo establecido más adelante.

**TERCERA.** A los efectos de decidir las acciones a emprender para la materialización del cometido del presente CONVENIO se crea la Comisión Administradora del CONVENIO, que estará integrada por un apoderado por cada entidad con facultades legales para el cumplimiento de lo establecido por el presente CONVENIO. Todo cambio de titularidad deberá ser comunicado fehacientemente a los restantes signatarios.

**CUARTA.** La Comisión Administradora queda integrada por los siguientes miembros: Por LA FEDERACION, el Sr. Segundo Bernabe Jimenez, por UNICA el Sr. Daniel Camerano, por la CGI el Sr. César Abel Tortorella, y por INDESER, el Sr.

Luis Alberto Bragagnolo, L.E. N° 7.606.891, cuyos poderes forman parte del presente CONVENIO.

**QUINTA.** La Comisión Administradora se reunirá como mínimo una vez al mes, y las reuniones serán presididas por el apoderado de una entidad cada año, en tanto que otro apoderado actuará durante el mismo período como Secretario de Actas, un tercero como Tesorero y el restante como vocal. La distribución de los cargos se hará mediante decisión de la mayoría de los miembros de la Comisión Administradora. Las resoluciones de la Comisión Administradora serán volcadas en un libro de actas rubricado en la IGJ que serán firmadas por todos los apoderados de las entidades signatarias, y que tendrá la vigencia del presente CONVENIO.

**SEXTA.** Las resoluciones de la Comisión Administradora serán tomadas por consenso y sólo serán de cumplimiento obligatorio en caso de haber sido tomada por unanimidad y con las formalidades expresadas en la cláusula quinta.

**SEPTIMA.** Se designa Presidente de la Comisión Administradora para el primer período al Sr. Segundo Bernabe Jimenez, Secretario de Actas al Sr. Luis Bragagnolo y Tesorero al Sr. Daniel Camerano, que finalizará el 31/12/98.

**OCTAVA.** La incorporación de nuevos signatarios al presente CONVENIO deberá ser decidida por unanimidad y su participación será aceptada en las mismas condiciones que las vigentes para las entidades signatarias originales.

**NOVENA.** Los recursos para la realización de las actividades previstas provendrán de un aporte de pesos mil (\$1.000) por cada entidad signataria por año, por los subsidios a obtener de los gobiernos Nacional, provinciales o municipales, y por donaciones recibidas de personas o entidades de carácter público o privado.

**DECIMA.** Los Talleres Ocupacionales podrán ser constituidos por las entidades signatarias del presente o por sus entidades de primer grado o filiales en los lugares de instalación, según lo decida cada una de las entidades signatarias. Para el logro de su cometido, los Talleres Ocupacionales organizarán cursos, publicarán revistas, textos, manuales y apuntes para su distribución gratuita o su venta siendo esta descripción de carácter enunciativo y no limitativo.

**UNDECIMA.** El compromiso patrimonial de las entidades signatarias sólo alcanzará los aportes que comprometen en la cláusula novena, los que sólo podrán ser modificados mediante acuerdo expreso de los cuerpos orgánicos de todas las entidades signatarias.

**DUODECIMA.** La duración del presente CONVENIO será de un año y será renovado de un modo automático salvo expresión de la voluntad de alguno de los signatarios en sentido contrario. En caso de negativa de renovación de alguno de los signatarios, el CONVENIO seguirá vigente en tanto haya dos o más entidades signatarias decididas a continuarlo.

